

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MAHON, en la PROVINCIA
Imp. de D. J. Fàbregues. Remitiendo el importe
Tienda de D. D. Orfila, de la suscripción por me-
s de D. N. Fàbregues. dia de libranza

PROYECTO DE LEY ELECTORAL.

Continuación.

Art. 97. Solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la sección, ademas de la autoridad civil y sus delegados, y los auxiliares que el presidente requiera. La entrada del colegio se conservará siempre libre y expedita: y si dentro del local la excesiva aglomeración de concurrentes dificultase el transito de los electores, el presidente mandará salir á los que ya hubiesen votado, y será inmediatamente obedecido.

Art. 98. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo ni bastón, a excepcion de los electores que por impedimento notorio tengan necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero estos no podrán permanecer dentro del local mas que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella elección. Las autoridades podrán sin embargo usar dentro del colegio del bastón y demás insignias de su cargo.

TÍTULO XI.

De los escrutinios generales.

Art. 99. Pasados cuatro días después de los de la votación, se instalará en el pueblo cabeza de cada provincia, distrito ó término municipal electoral, la junta general de escrutinio, que verificará el de los votos dados en todas sus secciones.

Art. 100. Uno de los secretarios escrutadores de cada sección, delegado por las respectivas mesas electorales y en su representación, formará necesariamente parte de la junta general de escrutinio: podrán tambien

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Menorca	6 reales al mes.
Provincias	24 reales trimestre.
	Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscriptores a 6 reales por linea.

Los no suscriptores 42

Y las repeticiones a la mitad de precio.

Los titulos, estadios y viñetas, se pagaran por la dimension que ocupen.

concurrir con voz y voto deliberativo los demás escrutadores de todas las secciones, con exclusión de sus presidentes, que involuntariamente asistan á la instalacion de la junta.

Art. 101. El gobernador de la provincia en el distrito de su capital, y un delegado de su autoridad en los comprendidos en la misma provincia presidirán sin voto deliberativo las respectivas juntas de escrutinio, y nombrarán libremente para desempeñar las funciones de secretario a uno de los escrutadores entre los asistentes a la misma junta.

Art. 102. Constituida esta á las diez de la mañana en el local destinado al efecto, y despues de leerse por el secretario las disposiciones de esta ley referentes al acto, se dará principio al escrutinio para lo cual el presidente pondrá sobre la mesa las listas de votantes y resumirá es de votos, remitidos por las secciones al gobernador con arreglo á los artículos 91 y 92, y los representantes de las mesas electorales de dichas secciones presentarán igualmente copias certificadas, por las mismas mesas, de dichos documentos y de las respectivas actas de los dos días de votación. Unos y otros documentos serán escrupulosamente confrontados por los individuos de la junta, y según su resultado serán proclamados en alta voz por el presidente, diputados electos los candidatos que aparezcan con mayor número de los votos de toda la provincia, distrito ó término municipal, hasta completar el de los que á la misma corresponde elegir.

Art. 103. La junta general de escrutinio no podrá anular ningún acta ni voto: sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusion alguna el re-

cuento de los votos emitidos en todas las secciones del distrito, de la provincia ó del término municipal, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento pudiese ocurrir alguna duda ó cuestión, se pasará por lo que decida la mayoría absoluta de los individuos de la misma junta con exclusión del presidente.

Art. 104. Si con respecto al número de votos y de votantes no hubiese conformidad entre las listas y actas del gobernador presentadas por el presidente de la junta, y las de los representantes de las secciones, se estará al resultado de las segundas, y se pasará tanto de culpa que pueda aparecer á los tribunales para que se proceda en justicia á lo que hubiese lugar.

Art. 105. De todo lo que ocurriese en la junta de escrutinio se estenderá por duplicado un acta detallada con arreglo al modelo adjunto a esta ley con el número 3º, que firmarán todos sus individuos. Uno de los ejemplares de esta acta se remitirá por conducto del gobernador al ministro de la Gobernación, el otro será depositado en el archivo del gobierno de la provincia ó en el del ayuntamiento con respecto a los pueblos de mas de 45,000 almas que constituyen el distrito electoral.

Art. 106. De esta acta se expedirán tantas certificaciones parciales como sea el número de los diputados electos por la demarcación electoral, limitadas á hacer la proclamación del diputado a quien cada una se destine con expresión del numero total de

los electores de la demarcacion y de los que tomaron parte en las votaciones, y de los votos obtenidos por el elegido, y con indicacion precisa de si hubo ó no protestas en las secciones. Estas certificaciones, expedidas por el secretario del gobierno de la provincia y autorizadas con el sello y el V.^o B.^o del gobernador, serán inmediatamente remitidas por este á los diputados proclamados, á quienes servirán de credenciales para presentarse en el Congreso. En los pueblos de mas de 45,000 almas que constituyan distrito electoral, estas credenciales serán expedidas, autorizadas y remitidas por el secretario y por su autoridad local respectivamente en la misma forma.

Continuará.

SECCION DE NOTICIAS.

La *Gaceta* del 8 publica el real decreto que con tanta anticipación ha anunciado *La Correspondencia*, anulando todos los nombramientos y disposiciones tomadas contra la ley de presupuestos, cuyo articulado precedido de una exposición elevada á S. M. y rubricada por todo el Consejo de ministros, literalmente dice así:

REAL DECRETO.

Conformandome con lo que me ha propuesto el presidente del Consejo de ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Quedan sin efecto los nombramientos que desde que principió á regir la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864 hayan sido hechos, con infracción de las reglas que la misma establece para el ingreso y ascenso de los empleados de la administración civil y económica del Estado.

Art. 2º En el término de 30 días, contados desde la publicación del presente decreto, remitirán los diferentes centros directivos y administrativos y las dependencias de contabilidad á sus respectivos ministerios relaciones detalladas de todos los empleados que hayan ingresado por primera vez, y de los ascendidos en los diversos ramos del servicio desde la publicación de dicha ley. Estas relaciones expresarán las circunstancias que concurrian en los nuevamente nombrados, la situación, sueldo y años de servicio que los ascendidos tenían en 1º de julio

de 1864, y todas las vicisitudes que hayan experimentado posteriormente.

Art. 3º Todos los empleados que segun las relaciones antedichas hayan tenido nombramientos ó ascensos con infracción de la mencionada ley quedarán en situación de cesantes. Se publicarán en la *Gaceta* por cada ministerio listas detalladas de los que se hallaren comprendidos en este caso, con expresión de las circunstancias que motiven su cesantía. Si respecto de alguno hubiese duda, se consultará al Consejo de Estado.

Art. 4º Se atenderá por el gobierno a la colocación de los empleados cesantes de que trata el artículo anterior en los mismos destinos ó en otros de sueldo igual al que disfrutaban al tiempo de ser ascendidos indebidamente, siempre que de sus expedientes personales no resulten motivos que se opongan á su reposición.

Art. 5º Los ordenadores y los interventores que dispongan ó intervengan el pago de haberes á empleados de nuevo ingreso nombrados sin los requisitos legales, ó á los ascendidos sin reunir las circunstancias necesarias, serán responsables de las cantidades que en tal concepto se satisfagan. Solo podrán eximirse de esta responsabilidad, que recaerá en su caso sobre quien corresponda, cuando después de haber hecho por escrito las oportunas observaciones para que se subsanen dichas faltas justifique haber recibido orden, también por escrito, de sus inmediatos superiores para llevar á efecto los pagos sin la debida formalidad.

Art. 6º Será consultado el Consejo de Estado en pleno sobre si debe ó no considerarse de legitimo abono el tiempo que dichos empleados hayan servido en virtud de nombramientos hechos, ó ascensos concedidos en contravención de las mencionadas disposiciones.

Art. 7º El gobierno publicará á la mayor brevedad posible el reglamento para la debida ejecución de las prescripciones de la ley de presupuestos relativas al ingreso y ascenso en las carreras de la Administración civil y económica, y los respectivos ministerios formarán sin demora los escalafones correspondientes.

Art. 8º y último. Hasta que se publiquen dichos escalafones no podrá obtenerse ascenso alguno sea por antigüedad, sea por elección, sin que

el agraciado no lleve dos años de servicio efectivo en destino de planta en la clase á que pertenezca al ser ascendido. Esta circunstancia se hará constar en todos los nombramientos á que se refiere el presente artículo.

MAHON.

En el vapor «Mahonés», que salió el miércoles para Palma, fué remitida una colección de conchas de Menorca que regala al Instituto Balear nuestro particular amigo D. Francisco Cardona y Orlí, por medio de su ilustrado Director y compatrio nuestro, el Sr. D. Francisco Manuel de los Herreros.

Consta la colección de doscientas especies distintas y gran número de variedades, tanto de tierra y agua dulce como del mar, siendo mas de la mitad recogidas en nuestro puerto.

En estas doscientas especies van representados ochenta y siete géneros diversos universalmente admitidos, los cuales dan ocasión al estudio de treinta y cinco familias diferentes, y que pueden servir para hacerse cargo de las cuatro quintas partes de la Malacología.

La Colección iba acompañada de un correspondiente catálogo sistemático, arreglado metódicamente á la última teoría de la ciencia.

El señor Cardona posee en su rico museo de conchilología, indígena y exótica ochenta especies más de Menorca; pero la escasez de ejemplares no le ha permitido completar por ahora la Colección remitida al instituto, y estamos seguros que lo hará á la mayor brevedad, pues conocemos profundamente su actividad y extensos conocimientos en este ramo de la historia natural, á la que dedica con el mayor fruto sus ratos de ocio, y en ellos sus amenos y aprovechados estudios.

En la Santa Iglesia Catedral de la Diócesi se ha celebrado la solemne ceremonia de admitir en el seno de la Iglesia á una joven hebrea, y cuyos nombres nos han sido comunicados en el siguiente escrito, que agradecemos á nuestro apreciable amigo.

Ciudadela 10 de junio 1865.

Ayer, nueve de los corrientes, en esta Sta. Iglesia tuvo lugar una ceremonia tan augusta como solemne, un acto capaz de arrancar lágrimas al corazón mas endurecido. El espectáculo y manera como recibe una madre tierna la hija de sus entrañas, el acto de aceptar la Iglesia en su gremio á una joven hebrea natural de Tetuan, ya convirtida y con la instrucción suficiente para recibir el Sto. Bautismo. El Ilmo. Sr. Obispo acompañado del Cabildo y clero, después de cantados los tres salmos que previene el ritual, salió á la puerta en donde le aguardaba la Catecúmena, acompañada del Exmo. Sr.

EL DIARIO DE MENORCA.

D. Juan Antonio de Fivaller, duque de Almeaara-alta, conde de Darnius, marqués de Villel, grande de España de primera clase, gentil-hombre de cámara de S. M., Gran Cruz de la real y distinguida orden de Carlos tercero, etc., y de la noble Señora doña Mariana de Olives viuda de Vigo, que la apadrinaron. Se fueron practicando las ceremonias hasta llegar en la que S. Sra. Ilma. entregó á la Catecúmena la estola para entrarla de esta manera dentro de la Iglesia, como se hizo, manteniéndose así hasta llegar al presbiterio, en donde se practicaron las ceremonias previstas hasta haber concluido los exorcismos; en cuya ocasión y como si la Iglesia ya se felicitase por la victoria conseguida, cambió el Prelado los ornamentos morados con las vestiduras blancas y de regocijo. Entonces S. Sra. Ilma. subió al solio y postrada la Catecúmena ante el Sr. Obispo sintió caer sobre su cabeza las aguas saludables del Bautismo y á sus pies las cadenas de la esclavitud y del pecado, recibiendo por nombre María de las Mercedes, Ana, Eugenia, Manuela, Juana; en seguida recibió de manos de S. Sra. Ilma. la blanca vestidura que colgaba de una corona caía sobre sus espaldas, y era símbolo de la inocencia de que acababa de ser revestida su alma; después de lo cual lleno de alegría se retiró la Neófita para que se le administrase la Confirmación. A poco rato recibió este sacramento siendo su madrina la noble Señora doña Eugenia de Vigo viuda de Olives. Acto continuo empezó el Sr. Obispo la misa privada que la Neófita oyó con una devoción verdaderamente edificante, en la que recibió por vez primera el Smo. sacramento de la Eucaristía. Una concurrencia numerosa llenaba la Catedral, y el Clero asistente en masa dieron bien á entender la satisfacción que experimentaba viendo entrar en la Iglesia una nueva cristiana.

¡A cuantas reflexiones no se presta semejante acontecimiento! ¡Cuan de lleno se presentan los sentimientos de la mejor de las madres, la Iglesia! Con la prudencia que la caracteriza hace las ceremonias convenientes para tantear la firmeza de la resolución que ha tomado el catecúmeno; pero una vez cerciorada de ello conjura sus enemigos, y con amor maternal lo entra en su seno para darle una nueva vida haciéndole renacer con las aguas saludables del Bautismo. No se contentó con ello, y á esta Neófita le comunicó la fuerza que da el sacramento de la Confirmación; y no satisfecha todavía, le dió todo lo que posee: el cuerpo y sangre de su esposo Jesús. ¡Feliz una y mil veces tú, recién cristiana, que has sido objeto de la mas justa envidia de cuantos han presenciado el momento mas solemne de tu vida! Unas veces contemplaba un ángel bajado del cielo, otras una paloma libertada del huracán de las pasiones y de la esclavitud del pecado, y siempre la criatura mas feliz de todas las que contemplaban aquel espectáculo. ¡Y que vuelo tan rápido hacia el cielo si en aquel momento te hubiera lla-

mado el Señor á su gloria! Ya no echarás de menos la casa de tus padres y bendirás mil veces la tierra que te ha dado cuanto es posible poseer sobre ella que es al mismo Dios. El Señor y su Madre Santísima velen sobre ti y te concedan la gracia de nunca perder la inocencia.—X.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Días. — Buenos — Malos	Termom. centig.		Higróm. a las 9 m.	Pluvim. en milim.	Serieidad media.	Viento reinante.
	Máx.	Min.				
13-7-65	27.5	22.4	57	9	NE flojo	

APERTURAS ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 4 horas y 43 ms. — Pones á las 7 h. y 27 ms.
LUNA.—Sale á las 10 h. y 53 ms. de la T.—Se pone á las 10 h. y 53 ms. de la M.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Buenaventura, obispo y doctor.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Refugio, en la iglesia de las Religiosas Concepcionistas.

Santo de mañana.

San Enrique emperador y San Camilo de Lelis, fundador.

ORDEN DE LA PLAZA

Gefe de dia: El Sr. Coronel del regimiento infantería de la Princesa n.º 4, D. Jacinto Santapau y Bayona.—Para la Princesa y Galicia.—Hospital y provisiones, Galicia.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—Luis Planas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

ENTRADAS.

De Barcelona en 6 días pailebot esp. Maria (a) Caballo, de 39 t., cap. D. Juan Carreras, con 6 trip., 1 pas., cueros y otros efectos.

BUQUES DESPACHADOS.

Para Pollensa lau 1 esp. Sta. Ana, de 28 t., pat. Gabriel Alemany, con 4 trip., 3 pas. y lastre.

Para Bugia land esp. V. del Carmen, de 22 t., pat. Matías García, con 5 trip. y lastre.

SALIDAS.

Para Palma vapor-correo Mahonés, de 87 ts., cap. D. Agustín Galván, con 17 trip., 210 pas. y varios efectos.

AVISOS OFICIALES.

El Comisario de guerra de primera clase Inspector del Hospital Militar de esta plaza.

HACE SABER: Que por disposición del señor Intendente Militar de este

Distrito, se celebrará pública licitación á las doce del dia 22 del presente mes, para la adquisición de los efectos que á continuacion se expresan, para servicio de los enfermos del hospital militar de esta plaza; cuyo acto tendrá lugar en la administración de utensilios de la misma, situada en la Miranda de esta ciudad, en cuya oficina se halla de manifiesto el pliego de condiciones, modelo para las proposiciones, precisos límites y tipos para los efectos que han de comprarse á fin de que sean iguales en calidad y hechura.

36 Botellas de vidrio.—4 id. de cristal.—34 Vasos de vidrio.—2 copas de idem.—42 Botillines de id. 23 Jicaras loza ordinaria.—48 Ojales.—48 Palanganas.—61 Platos ordinarios.—62 Tazas id.—58 Jarros.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado que comprenda la carta de pago que expresa el pliego de condiciones. Mahon 9 de Julio de 1865.—Francisco Barborin.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de provisiones de esta plaza.

HACE SABER: Que no habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 3 del presente mes para la venta de mil doscientas cuarenta y una arrobas castellanas, ó las que sean, de aguardiente de varias denominaciones y grados que existen en los almacenes del repuesto de víveres de la fortaleza de Isabel II, se convoca á una segunda subasta que tendrá lugar en la Administración de provisiones de esta Plaza, situada en la calle de S. Fernando, bajo las formalidades prevenidas para estos actos, á las doce del dia veinte y uno del actual, en cuya oficina está de manifiesto el pliego de condiciones, modelo de proposición y precio límite; debiendo advertir que las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado que comprenda la carta de pago que previene el pliego de condiciones. Mahon 11 de Julio de 1865.—Francisco Barborin.

AVISOS DE SOCIEDADES.

Sociedad anónima.

INDUSTRIAL MAHONESA.

La junta de gobierno, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 16 de los Estatutos; convoca la general ordinaria de accionistas para el domingo dia 30 del presente mes, á las cinco de la tarde, en el local mismo de la fábrica.

La indicada junta general tiene por objeto:

1.º Examinar y aprobar el balance del año económico que terminó en 30 de junio último.

2.º Nombrar al socio que ha de cubrir la vacante que resulta en la Junta de gobierno por renuncia del vocal D. Francisco Feumentas y Giraud.

3.º Discutir y votar las posiciones que se presenten tanto por parte de la Junta de gobierno como por los 11 accionistas.

Por si en dicho dia no concurriese la representación de la mitad del capital social que prescribe el art. 19, queda desde hoy convocada nueva junta para el siguiente dia 32 á la misma hora; y en tal caso serán validas las decisiones que se adopten, sea cual fuere el número de los socios concurrentes, segun lo dispuesto en el art. 20.

Los señores accionistas que hayan de concurrir en representación de otros se servirán presentar sus credenciales al secretario inscrito antes del dia 22 del actual en que debe quedar formada la lista de que trata el art. 16 del Reglamento.

Según el 21 de los Estatutos, los poseedores de menos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar los que hayan de emitir el número de votos correspondiente. Las credenciales para estos nombramientos deberán presentarse igualmente ántes del dia 22.

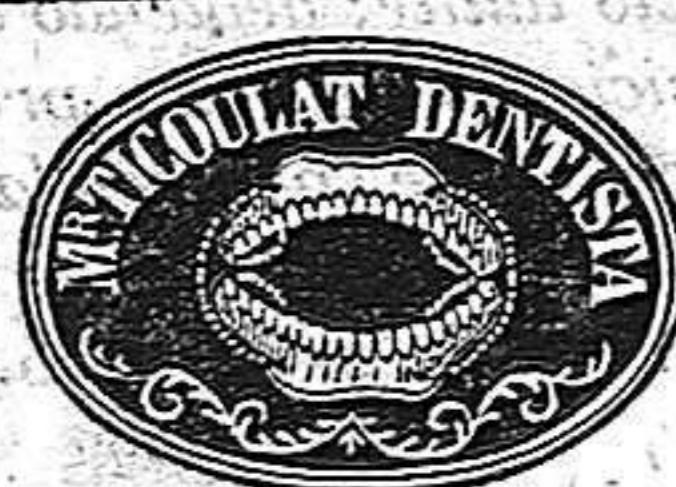
Mahon 14 de Julio de 1865.—Por acuerdo de la junta de gobierno F. Andreu Srio.

ANUNCIOS.

FOTOGRAFIA HISPANA.

En la misma precisa un joven de 12 á 15 años que deseé aprender el arte de la fotografía.

Los jóvenes á quien pueda convenir podrán avistarse con el dueño del establecimiento, quien les hará propuestas ventajosas.



CONSERVACION DE LA DENTADURA.

Mr. JULIAN TICOULAT ha llegado á esta ciudad con un gran surtido de dientes y dentaduras enteras, y para conocimiento del público se fijan los precios siguientes:

Dientes sueltos de 20 á 100 reales uno. Dentaduras enteras de 640 rs. á 2,000 rs. una.

Todas estas clases de piezas se trabajan sobre oro y cauchus, y se dirá construidas por medio de una má-

quina de vapor. Dichas piezas no se pagarán hasta el término de seis meses ó un año, á fin que el dueño quede satisfecho.

Limpia la dentadura, devolviendo su esmalte natural, endereza los dientes á los niños de corta edad.

Empasta y orifica los dientes y muelas cariadas é impide que la carie pase mas adelante.

Estraer dientes sobredientes y muelas con la mayor facilidad.

Pasará á domicilio y vive en la calle de Adnover n.º 17.

HELDOS.

Hoy los habrá en el establecimiento de DINERET.

CORREO DE AYER.

A las 3 de la tarde fondeó en este puerto, procedente de Alcudia y Barcelona el vapor Menorca, conduciendo la correspondencia.

De los periódicos que hemos recibido extractamos lo siguiente:

— Con arreglo al Real decreto publicado en la Gaceta del 8 anulando los nombramientos hechos contra lo que dispone la ley actual de presupuestos, no solo quedarán sin efecto muchos nombramientos de empleados en provincias, sino que en la misma secretaría de Gobernación alcanza á bastantes de los actuales empleados.

— Los ministros no celebrarán consejo en la Granja hasta que estén cerradas las Cortes.

Han empezado los preparativos para el viaje á Zarauz.

El señor Alonso Martínez ha consultado con el senador señor Goímez de la Serna sobre las medidas proyectadas para la desamortización.

— Las Cortes verán terminada su legislatura el dia 15. Luego se realizarán todos los nombramientos en la diplomacia y alta administración. El Parlamento, añade la Epoca, será disuelto en setiembre, no pudiendo realizarse hasta octubre las nuevas elecciones por provincias.

— Dice la Epoca: — Siguen las mismas dudas sobre la verdadera actitud política de los señores Olózaga y Prim. Quien parece más resuelto al retramiento mientras las cosas no vuelvan al estado que tenían en 1856 ó se restablezca la ley fundamental de 1837, es el duque de

la Victoria. Sin embargo, toda la parte no democrática del progresismo, inclina cada vez mas á tomar una parte activa en la próxima lucha electoral.

PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES.

(Del Diario de Barcelona.)

Madrid 10 de julio.

En el Senado ha empezado la discusion del proyecto de ley electoral. Contestando el señor Posada Herrera al señor marqués de Novaliches, ha dicho que desde que subió al poder el ministerio actual han cesado los amagos de trastornos, porque la revolucion es fuerte con los gobiernos débiles y débil con los gobiernos fuertes.

En el Congreso ha continuado la discusion sobre el reconocimiento de Italia, siéndose los oradores con cierta vehemencia sobre si la cuestión es religiosa ó politica.

Muchas de las exposiciones contra el reconocimiento de Italia son apócrifas.

Madrid 11 de julio.

El cardenal Puente y Apecechea, arzobispo de Burgos y ayo de S. A. el príncipe de Asturias, ha protestado contra el reconocimiento de Italia.

Es asunto de toda clase de comienfarios la exposición del arzobispo de Burgos contra el reconocimiento de Italia. Se anuncian exposiciones de otros obispos.

El Congreso no ha celebrado sesión por falta de número. Debia continuar la discusion sobre el reconocimiento de Italia, y los neo-católicos iban dispuestos á sacar partido de la protesta del arzobispo de Burgos.

El Senado ha aprobado la ley electoral por 117 votos contra 16.

Los periódicos de noticias aseguran esta noche que es un hecho acabado el reconocimiento de Italia.

Mañana probablemente se cerrarán las Cortes.

Paris 11 de julio.

Nueva York 1º de julio.—La comisión militar que entiende en el proceso sobre conspiración se ha puesto de acuerdo sobre el fallo que ha de dar, pero se ignora aun cual es esta decisión.

El fiscal ha sostenido su acusación de complicidad contra Davis, Saunders y demás acusados.

Ha habido en Portsmouth una lucha muy grave entre blancos y negros, de la cual han resultado numerosos heridos.

El gobernador militar de la Luisiana del Norte ha prohibido á los negros que abandonen las plantaciones.

Méjico.—Se ha confirmado la noticia de la derrota del general Negrete y se anuncia la fuga de Juárez.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable.
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fabregues y Pascual,
a sueldo obligado, calle Nueva n.º 21.